

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO . . . » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 18 septiembre 1917).

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los pueblos que, para el año 1917, quedan incursos en el 5 por 100 de interés de demora sobre lo que adeudaban en 31 de diciembre de 1916. (Bases de 7 de mayo de 1906 y circular de 26 junio de 1916).

PUEBLOS	CAPITAL	INTERÉS
Acered	9.702'30	485'44
Aguarón	32.567	1.628'35
Ainzón	30.207'73	1.510'38
Alagón	6.334'25	316'71
Alarba	5.145	257'25
Alberite de San Juan	6.060'45	303'02
Alcalá de Moncayo	2.418'50	120'92
Aldehuera de Liestos	1.261'16	63'05
Alfamén	41.749'07	2.087'45
Almochoel	17.856'63	892'83
Almonacid de la Sierra	48.794'97	2.439'75
Alpartir	28.372'85	1.418'64
Aniñón	24.948'55	1.247'18
Añón	3.897'95	194'90
Ardisa	11.615'70	580'78

PUEBLOS	CAPITAL	INTERÉS
Ateca	66.561'33	3.328'07
Azuara	126.074'62	6.303'73
Bijuesca	9.273'20	463'66
Bisimbre	643'50	32'17
Bordalba	5.333'34	266'67
Borja	9.186'50	459'32
Bubierca	15.002'85	750'14
Bujaraloz	34.521'22	1.726'06
Bureta	3.459'25	172'96
Cabañas de Ebro	5.202'25	260'11
Cabolefuentes	690'25	34'51
Calatayud	65.504'34	3.275'22
Calcena	64.058'99	3.202'95
Calmarza	3.676'75	183'84
Campillo de Aragón	12.092'32	604'62
Carenas	19.554'25	977'71
Caspe	365.793'09	18.239'65
Castejón de las Armas	13.975'55	698'78
Castejón de Valdejasa	»	»
Cervera de la Cañada	8.885'40	444'27
Cerveruela	1.041'50	52'07
Chipriana	20.775'48	1.038'77
Cimballa	22.738'30	1.136'91
Cinco Olivas	7.472'24	373'61
Codo	86.862'25	4.348'11
Codos	14.370'75	718'54
Contamina	345	17'25
Cosuenda	21.069'18	1.053'46
Cuarte de Huerva	3.992'91	199'65
Cubel	4.905	245'25
Cunchillos	512	25'60
Daroca	8.630'09	431'50
El Frasno	21.240'10	1.062
Embida de Ariza	8.021'13	401'05
Encinacorba	17.462	873'10
Escatrón	126.748'47	6.337'42
Fayón	15.609'27	780'46
Fréscano	7.407	370'35
Fuentes de Jiloca	10.496'19	524'81
Gallur	59.023'25	2.951'46

PUEBLOS	CAPITAL	INTERÉS
Grisén	1.439	71'95
Ibdes.	13.358'44	667'92
Illueca	38.716'92	1.935'85
Inogés	22.510'79	1.125'54
Jarque	13.040'33	652'02
La Almunia de Doña Godina	165.584'52	8.279'22
Las Cuerlas	826'75	41'34
La Vilueña	3.788'20	189'41
Litago	42.479'83	2.123'99
Lobera de Onsella	14.566'20	728'31
Luceni	3.305	165'25
Luesia	19.904'35	995'22
Luna	32.499'47	1.624'97
Maella	13.859'14	692'96
Mallén	12.144'93	607'25
Manchones	1.073'20	53'66
Mediana	24.162'90	1.208'14
Mequinenza	121.967'97	6.098'40
Mezalocha	20.150'85	1.007'54
Monterde	44.564'83	2.228'24
Morés	8.089'25	404'46
Moros	101.835'63	5.091'78
Munébrega	30.470'25	1.523'51
Murillo de Gállego	481	24'05
Nuévalos	»	»
Orera	5.651'60	282'58
Orés	1.710	85'50
Oseja	26.670'27	1.353'51
Paracuellos de Jiloca	9.926'16	496'31
Paracuellos de la Ribera	45.838'16	2.291'91
Pastriz	7.267'25	363'36
Pedrola	156.301'62	7.815'08
Pinseque	6.814	340'70
Plasencia de Jalón	1.049'29	52'46
Plenas	324	16'20
Pozuelo de Aragón	13.690'60	684'53
Purroy	17.885'54	894'28
Purujosa	44.914'89	2.245'74
Ricla	39.895'05	1.994'75
Rueda de Jalón	27.516'96	1.375'85
Ruesca	7.256'71	362'83
Sabiñán	31.874'03	1.593'70
Santa Cruz de Grío	16.967'52	848'38
Sástago	204.763'59	10.238'18
Sestrica	22.636'03	1.131'80
Talamantes	12.426'54	621'33
Tauste	28.444'50	1.422'22
Terrer	18.237'66	911'88
Tierga	13.483	674'15
Torralla de los Frailes	1.958	97'90
Torralla de Ribota	2.830'25	141'50
Torrallilla	1.322'60	66'13
Torrijo de la Cañada	104.774'54	5.238'73
Tosos	21.458'17	1.072'90
Tobed	20.428'50	1.021'42
Trasobares	14.326'83	716'34
Uncastillo	5.373'35	268'67
Used	2.822'75	141'14
Val de San Martín	1.408'40	70'42
Valmadrid	1.139	56'95
Velilla de Ebro	29.241'95	1.462'10
Velilla de Jiloca	9.559'50	477'97
Vera de Moncayo	23.694'25	1.184'71
Villadóz	1.686	84'30
Villafeliche	33.857'91	1.692'90
Villalengua	9.920'94	496'05
Villauueva de Gállego	962'54	48'13
Villar de los Navarros	1.116'14	55'80
Villarreal	2.734'50	136'73
Zaragoza	736.461'64	36.823'08
Zuera	7.620'13	381
<b>TOTALES</b>	<b>4.106.200'83</b>	<b>205.309'91</b>

Aprobada la anterior relación en 7 del actual por la Comisión provincial, se publica en este periódico oficial

para que los Ayuntamientos, en término de diez días, puedan reclamar sobre la inexactitud de las cuotas a que se refiere.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1917.—El Vicepresidente, Julio López.—El Contador, Manuel Camón.

## SECCION CUARTA

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pagos del segundo trimestre de 1917, a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, n.º 245, correspondiente al día 16 de octubre de 1916, en la que se detallaban los servicios para 1917.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 1'20 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1917.—Por el Administrador de Propiedades e Impuestos, Pedro Marco.

#### Relacion que se cita.

Alpartir, Ardisa, Azuara, Bijuesea, Carenas, Cimballa, Lagata, Lechón, Luna, La Muela, Nombrevilla, Paracuellos de Jiloca, Piedratajada, Puendeluna, Tierga Tobed, Villanueva de Gallego,

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Edicto.

Por el presente se hace saber, que el Recaudador provincial de la Hacienda pública, usando de la facultad que se le concede en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliares para los servicios de la recaudación en las zonas 4.ª de Zaragoza y 2.ª de La Almunia de D.ª Godina, a D. Celestino Pérez Felipe y D. Daniel Macías García, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, J. Aznar.

\*\*\*

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en los pueblos de Luceni;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de agosto de 1917, a las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa a continuación, el cual no reside n



iene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

#### Luceni.

*Rústica.*—Año 1917.

Gall Mezquita Manuel, 1'76 pesetas.

Gascan Faustino, 0'44.

Hernando Lafuente Antonio, 3'94.

El mismo, 1'31.

Lacosta Ollieté Francisco, 0'43.

San José, 1'76.

Santos Lázaro, 0'88.

Sierra Antonio, 1'54.

Gómez Bañolas Salvador, 4'50.

Irigoy Marcos, 0'44.

Josa Francisco, 0'66.

Tejero Velabal Damián, 1'10.

En Luceni a 17 de julio de 1917. — El Recaudador, José Revillo.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### Inspección.—Circular.

Por la presente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 10 de abril último, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del vigente Reglamento de la Inspección, al cesar en su destino de Inspector en esta capital D. Alfonso Díaz, se ha provisto del respectivo certificado para que pueda ejercer el servicio de investigación y comprobación del tributo a D. Manuel García Gabaldón, Oficial de primera clase de la plantilla de esta Inspección provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, a fin de que presten a dicho funcionario los auxilios que estime pertinentes para el mejor desempeño de un cometido.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1917. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

\*\*\*

#### Sección facultativa de Montes.

Con fecha 28 de julio último el Sr. Ministro de Hacienda, ha acordado la Real orden siguiente:

«Examinado el Plan de aprovechamientos forestales para 1917-1918, en los montes a cargo del Ministerio de Hacienda en la provincia de Zaragoza, redactado aquél, así como los pliegos de condiciones para su ejecución, por el Ingeniero Jefe de la Región 5.ª:

Resultando que en la determinación de los aprovechamientos de que cada monte es susceptible, se ha tenido en cuenta su capacidad productora, armonizándole, dentro de los límites que la economía forestal preconiza con las peticiones que en tiempo hábil efectuaron los pueblos que han de percibir las mencionadas producciones:

Resultando que del estudio realizado en la regularización de los expresados aprovechamientos se han deducido modificaciones en la cuantía y especie de aquéllos, que han conducido a una positiva mejora en las rentas producidas por los expresados predios:

Considerando que en los aprovechamientos de pastos que se enajenan en pública subasta, y en los cuales, dada la cuantía fija del producto subastado, el número de cabezas de ganado en consecuencia del período de disfrute, ocurre frecuentemente y debido a conveniencias locales, que dicho período no se aprovecha hasta su terminación, por lo cual es lógico, que en estos casos y previa autorización competente pudiera aumentarse el cupo de ganados que ejercen dicho disfrute en la proporción correspondiente a la reducción del período de aquél, con lo cual y aparte de razones de equidad se facilitaría la concurrencia a las expresadas subastas:

Considerando que en la confección de los planes de aprovechamiento se han observado cuantas prevenciones establecen sobre el particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900, Instrucción de 19 de septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias: Visto el artículo 1.º del mencionado Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el Plan de aprovechamientos forestales, Apéndice al mismo y pliegos de condiciones para su ejecución correspondiente a la provincia de Zaragoza, formados por el Ingeniero Jefe de la Región con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Que se publiquen los planes en el *Boletín Oficial* de la provincia así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho *Boletín Oficial* en el que aparezcan insertos los referidos Planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes de puestos de la Guardia civil e Ingeniero y Ayudantes.

2.ª Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente Plan, serán con carácter vecinal satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan consignado aquellos a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección general de Propiedades e impuestos.

3.ª Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido cesaría el arriendo dentro del año en que tuviere lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

4.ª Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Secciones facultativas de Montes, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los montes del Estado. En las demás predios de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de las expresadas Jefaturas o de la Dirección general, se encomendarán a las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

5.ª En los aprovechamientos de pastos que se enajenen en pública subasta, siempre que su período de duración no coincida con otros también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar de las Jefaturas de Región los rematantes, antes de dar principio al aprovechamiento y cuando éste haya de realizarse sin solución de continuidad por un período menor del consignado en el Plan que se les autorice para ejercer el disfrute, con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del período de disfrute consignado en la solicitud, transcurrido el cual se entenderá terminado el arriendo.

6.ª Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de este Ministerio de Hacienda de 31 de julio de 1914 en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 23 de febrero de 1916.



# PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1917 A 1918

RELATIVOS A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL M. DE H., FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900  
E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

**Montes de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.**

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	LEÑAS		PASTOS						LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES	
				Psicéreas	Tasa-ción. Ptas.	GANADO MENOR			GANADO MAYOR			Hectáreas	Tasa-ción. Ptas.	Metros cúbicos	Tasa-ción. Ptas.	Quintales métricos	Tasa-ción. Ptas.			
						Lanar.	Cabrio.	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Num. de cabezas.	Tasa-ción. Ptas.									Epoca del disfrute.
82	Almochuel.	Boalares, Saso y Boqueros...	400			800	80	920	Id.	100	400	Id.								
243	Almolda (La)	El Común...	3.500			2.000	200	2.400	Id.	210	840	Id.							1.320	
36	Ariza	Cerros Negros y de las Muelas	438			700	50	800	Id.			Id.			150	150			3.390	La piedra anual.
37	Id.	Coscojares y Cerro Bolea...	80			190	10	210	Id.			Id.							2.050	
	Id.	Collado de S. Marcial...	144			100		100	Id.			Id.							360	
	Id.	Loma Laserna	129			80		80	Id.			Id.							100	
	Id.	S. Millán o Llano Saluten	138			70		70	Id.			Id.							180	
	Id.	Fuentecillas	318			200		200	Id.			Id.							270	
	Id.	Carralascenda	151			100		100	Id.			Id.							200	
	Id.	Carralamuela	298			100		100	Id.			Id.							300	
39	Ateca	Agudillo y Monte Nuevo	125			130	20	170	Id.			Id.							170	
40	Id.	Aguilar y Alar	61			200	20	240	Id.			Id.							240	
41	Id.	Atalaya y Martinillo	125			100	10	120	Id.	90	360	Id.							480	
42	Id.	Frontón	68	500	75	240	10	260	Id.			Id.							260	
43	Id.	Hocino y Aguilar	60			130	10	150	Id.			Id.							225	
44	Id.	Valdetorre	59			110	10	130	Id.			Id.							130	
45	Id.	Valdepondón Cañadas	74			110	10	130	Id.			Id.							130	
5	Bardallur	Plantío o Soto	12			140	10	160	Id.			Id.							160	
6	Id.	El Prado	12						Id.	36	108	Id.							108	
101	Borja	Llanos de Misericordia	79			300		300	Id.	36	108	Id.							108	
7	Botorrita	Planos, Yedros y Marchillas	250	600	90	250	25	300	Id.	20	80	Id.							300	
8	Calatorao	Blanco	401			800	50	900	Id.			Id.							1.570	
156	Caspe	El Común	3.100	2.500	375				Id.			Id.			100	100			1.000	La piedra anual.
160	Chiprana	El Pinar	423			500	10	520	Id.			Id.							775	
214	Egea de los C.	Las Marcueras	2.400			1.000	50	1.100	Id.	20	80	Id.							520	
217	Id.	Las Planas	2.060			1.000	50	1.100	Id.	30	120	Id.	1.500	18750					19.930	
218	Id.	El Saso	6.540			4.000	200	4.400	Id.	50	200	Id.	1.500	18750					19.970	
220	Id.	Val de Diego o Común de Val de Manzano	2.800			1.500	100	1.700	Id.	100	400	Id.	1.500	18750					54.600	
10	Epila	Pustiños, Pustillos y Rodel	1.146			1.400	20	1.440	Id.			Id.							20.850	
162	Escatrón	Pica	1.085	1.000	150				Id.	50	200	Id.	300	3.000					4.440	
276	Farasdués	Tierra Plana y Aliagares	1.145			700	50	800	Id.			Id.							350	
129	Frasno (El)	Pieta	115	1.500	375	300		300	Id.	30	120	Id.							800	
104	Fuendejalón	Sarda de Caravaca	150	500	100				Id.			Id.							795	Las leñas hasta 31 de marzo.
178	Fuentes de Jiloca	Campo Cantero Alto y Bajo	481			300		300	Id.	50	200	Id.							2.150	La piedra anual.
274	Iserre	Solano Bajo	20	100	15	50	10	70	Id.	10	40	Id.							125	Las leñas hasta 31 de marzo.
90	Jaulín	Común	1.188	2.500	375	2.000	100	2.200	Id.	100	400	Id.							2.975	
91	Lécera	El Decantadero	420	500	75	400	20	440	Id.	25	100	Id.							615	
92	Id.	Peña de la Grallera	350	500	75	350	20	390	Id.	20	80	Id.							545	
108	Magallón	Siete Cabezos y Haces	2.772			2.000	100	2.200	Id.	50	200	Id.							2.400	
131	Maiuenda	El Rato	1.074	2.000	300	1.000		1.000	Id.	50	200	Id.							1.500	
111	Mallén	Valmortero	588			800		800	Id.			Id.							800	Mancomunado con Bisimbre.
185	Mara	Común del Campo Alto	152			100	10	120	Id.			Id.	50	500					620	
186	Id.	Común del Campo Bajo	39			60		60	Id.			Id.	10	100					160	
184	Manchones	La Orlen	3			15		15	Id.			Id.							15	
310	María	Las Vales	3.457	200	30	3.000	200	3.400	Id.			Id.							3.430	Pertenencia a Zaragoza y María. Las leñas para María. 2.000 lanas y 100 cabrios por 2.200 pesetas para Zaragoza, y 1.000 lanas y 100 cabrios por 1.200 pesetas para María.
249	Mediana	Común Alto	1.500	500	75	600	20	640	Id.			Id.					200	300	1.015	El esparto anual.
250	Id.	Común Bajo	2.000	500	75	600	20	640	Id.			Id.					100	200	915	Idem.
64	Monterde	Valdetajas y la Princesa	1.000			800		800	Id.			Id.	90	900					1.700	
189	Montón	Campo Cantero	581			600	60	720	Id.			Id.							720	
66	Moros	Pechos, Hoyas, etc	582			600	60	720	Id.			Id.							20	
93	Moyuela	La Arboleda	14			40		40	Id.			Id.	8	80					120	
16	Muel	Loma Pinosa	78			100		100	Id.			Id.	50	500	100	100			700	La piedra anual.
17	Id.	Peña de Roque y Torre del Monte	106			200		200	Id.			Id.	90	900					1.100	
18	Id.	Plano de Jaulín	218			300		300	Id.			Id.	80	800					1.100	
19	Id.	Plano de la Mueia	720			1.000		1.000	Id.	60	240	Id.							1.240	
136	Munébrega	Blanco	12			60		60	Id.			Id.							60	
192	Murero	El Romeral	240	500	75	250	25	300	Id.	10	50	Id.							425	
67	Nuévalos	Blancos	45			150	10	170	Id.			Id.							170	
69	Id.	Valdecolla y La Loma	5						Id.	8	48	Id.							48	
253	Nuez de Ebro	Rambla, Arboleda y Galacho	538			850	50	950	Id.			Id.							950	
227	Orés	Casa del Chesó	140	200	30	350	30	360	Id.			Id.							330	
70	Oseja	Blancos o Cerros	4.473	1.000	150	4.000	200	4.400	Id.	50	250	Id.			250	250			5.050	
256	Pina de Ebro	Planos, Barderas y Sardillas	972			1.000	25	1.050	Id.			Id.							1.050	
261	Quinto	Dehesa Baja	1.836			3.000	80	3.160	Id.			Id.			1500	1500			4.660	La piedra anual.
262	Id.	Monte Blanco	164			400	20	480	Id.	40	200	Id.	100	5.000					5.680	
263	Id.	Sotos y Mejanas	1120	1.000	150	1.000	80	1.160	Id.	200	809	Id.							2.110	
236	Remolinos	Monte Común	7						Id.	40	200	Id.							200	
28	Rueda de Jalón	Prado Pontil	42	200	200				Id.	50	225	Id.							545	
280	Ruesta	Sotillo Alto y Bajo	34			60		120	Id.			Id.	26	1.168					1.288	
281	Id.	Sotillo y Rambla de la Paul	71			60		120	Id.	50	225	Id.							345	
282	Id.	Sotillo y Somiano	10			100		160	Id.	25	125	Id.							100	
144	Santa Cruz de Grío	Umbría de Val y San Roque	5						Id.	25	125	Id.							125	
294	Santa Cruz de M.	El Prado	2.199			2.000		2.000	Id.	100	400	Id.							2.400	Repártidos los pastos con arreglo a la escritura de acotamiento entre Luna y Erla en 1830
237	Sierra de Luna	Fuendeayerbe y Sora							Id.			Id.							6.400	
239	Tauste	Los Llanos	3.432			3.000	200	3.400	Id.			Id.	300	3.000						



Número del catastro .....	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES	Hectáreas S.....	LEÑAS		PASTOS						LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES Ptas.	OBSERVACIONES	
				Esleños.....	Tasa- ción. — Ptas.	GANADO MENOR			GANADO MAYOR			Hectáreas..	Tasa- ción. — Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa- ción. — Ptas.	Quintales mé- tricos.....	Tasa- ción. — Ptas.			
						Lanar..	Cabrio.	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas.	Tasa- ción. — Ptas.									Epoca del disfrute.
319	Zaragoza.....	Vedado de Villamayor.....	1.851	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	2.000	200	200	»	»	2.200	La piedra anual.  Por sentencia del Tribunal Supremo de 12 marzo, 1891 declara el monte de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Luna, gravado con la servidumbre de pastos, leñas y caza a favor del Excelentísimo Ayuntamiento. Las leñas y 8.000 lanares en 16.000 pesetas, disfrute gratuito para el Sr. Duque; 4.000 lanares en 6.400 pesetas, disfrute también gratuito para la Casa de Ganaderos y 4.000 lanares por 6.400 pesetas para el Ayuntamiento de Zaragoza.
327	Id.....	Castellar Antiguo.....	1.211	100	20	1.000	50	1.100	Anual..	»	»	»	25	250	50	50	»	»	1.420	
327	Id.....	Castellar del Duque.....	20930	11500	3.500	16000	»	25600	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29.100	
340	Zuera.....	Pedregal y Puitroncón.....	2.025	»	»	2.000	200	2.400	Id.	»	»	»	1.000	10000	»	»	»	»	12.400	Pertenece a Zuera y Zaragoza. La mitad del disfrute de pastos y la siembra en la partida Puitroncón para Zuera y la otra mitad del disfrute de pastos para Zaragoza.
341	Id.....	Puilatos, Sarda y Medianos..	5.500	500	75	6.000	400	6.800	Id.	»	»	»	»	»	100	100	»	»	6.975	Pertenece a Zuera, Lecifena y San Mateo. Las leñas y la piedra, y pastos para 1.000 lanares y 67 cabrios por 1.134 pesetas para San Mateo; 3.000 lanares y 200 cabrios por 3.400 pesetas para Zuera, y 2.000 lanares y 133 cabrios por 2.266 pesetas para Lecifena.



Lot	Area	Volume	Remarks	Other
1	100	100	...	...
2	200	200	...	...
3	300	300	...	...
4	400	400	...	...
5	500	500	...	...
6	600	600	...	...
7	700	700	...	...
8	800	800	...	...
9	900	900	...	...
10	1000	1000	...	...
11	1100	1100	...	...
12	1200	1200	...	...
13	1300	1300	...	...
14	1400	1400	...	...
15	1500	1500	...	...
16	1600	1600	...	...
17	1700	1700	...	...
18	1800	1800	...	...
19	1900	1900	...	...
20	2000	2000	...	...
21	2100	2100	...	...
22	2200	2200	...	...
23	2300	2300	...	...
24	2400	2400	...	...
25	2500	2500	...	...
26	2600	2600	...	...
27	2700	2700	...	...
28	2800	2800	...	...
29	2900	2900	...	...
30	3000	3000	...	...
31	3100	3100	...	...
32	3200	3200	...	...
33	3300	3300	...	...
34	3400	3400	...	...
35	3500	3500	...	...
36	3600	3600	...	...
37	3700	3700	...	...
38	3800	3800	...	...
39	3900	3900	...	...
40	4000	4000	...	...
41	4100	4100	...	...
42	4200	4200	...	...
43	4300	4300	...	...
44	4400	4400	...	...
45	4500	4500	...	...
46	4600	4600	...	...
47	4700	4700	...	...
48	4800	4800	...	...
49	4900	4900	...	...
50	5000	5000	...	...
51	5100	5100	...	...
52	5200	5200	...	...
53	5300	5300	...	...
54	5400	5400	...	...
55	5500	5500	...	...
56	5600	5600	...	...
57	5700	5700	...	...
58	5800	5800	...	...
59	5900	5900	...	...
60	6000	6000	...	...
61	6100	6100	...	...
62	6200	6200	...	...
63	6300	6300	...	...
64	6400	6400	...	...
65	6500	6500	...	...
66	6600	6600	...	...
67	6700	6700	...	...
68	6800	6800	...	...
69	6900	6900	...	...
70	7000	7000	...	...
71	7100	7100	...	...
72	7200	7200	...	...
73	7300	7300	...	...
74	7400	7400	...	...
75	7500	7500	...	...
76	7600	7600	...	...
77	7700	7700	...	...
78	7800	7800	...	...
79	7900	7900	...	...
80	8000	8000	...	...
81	8100	8100	...	...
82	8200	8200	...	...
83	8300	8300	...	...
84	8400	8400	...	...
85	8500	8500	...	...
86	8600	8600	...	...
87	8700	8700	...	...
88	8800	8800	...	...
89	8900	8900	...	...
90	9000	9000	...	...
91	9100	9100	...	...
92	9200	9200	...	...
93	9300	9300	...	...
94	9400	9400	...	...
95	9500	9500	...	...
96	9600	9600	...	...
97	9700	9700	...	...
98	9800	9800	...	...
99	9900	9900	...	...
100	10000	10000	...	...

DEPARTMENT OF LAND

REMARKS

SECTION 10, TOWNSHIP 10 N., RANGE 10 E., COUNTY OF ...



MONTES DECLARADOS DEHESAS BOYALES

TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		PASTOS				LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		OBSERVACIONES			
		Hectáreas.....	Estéreos...	Tasa- ción. Ptas.	Lanar..	Cabrio..	Epoca del disfrute. Ptas.	Num. de cabezas.	Tasa- ción. Ptas.	Epoca del disfrute. Ptas.	Hectáreas...		Tasa- ción. Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa- ción. Ptas.
1	Alegón.....	68	1.200	425										825	Además 100 álamos, o sean 45 metros cúbicos de madera en 300 pesetas. De los 1.200 estéreos de leñas, 200 son altos, procedentes de los árboles de corta, y los 1.000 restantes bajas. La época de maderas y leñas hasta 31 de marzo.
99	Alberite de S. Juan.	160			100		100	400	Annual..	46				760	
241	Alborge.....	100			100	10	120	200	Id.					320	
301	Alfajarín.....	51			250	25	300	400	Id.					340	
303	Id.....	37	200	50				400	Id.					450	
303	Id.....	17						160	Id.					160	
2	Alfamen.....	390			200	20	240	60	240	Annual..				240	
242	Alforque.....	100						200	Id.					440	
32	Alhama de Aragón.	15						30	120	Id.				120	
33	Id.....	13						30	120	Id.				120	
83	Almonacid de la C.	414			500	50	600	50	200	Id.				800	
3	Almuniá (La)	634			900	50	1.000	100	400	Id.				1.500	Sitio en la parte Sur.
>	Aniñón.....	759	500	75	200		200	500	Id.					1.475	
38	Ariza.....	536			200		60	200	Id.					2.350	Las leñas hasta 31 de marzo.
269	Artieda.....	73			200	20	240	60	240	Annual..				1.000	
172	Atea.....	320			200	20	240	60	240	Id.				480	
46	Bijuesca.....	12	250	50				30	120	Id.				170	
>	Boquiñeni.....	130	500	125	100		100	400	Id.					2.625	Las leñas hasta 31 de marzo.
304	El Burgo.....	18						50	250	Id.				250	
125	Calatayud.....	146						80	320	Id.				520	
9	Calatorao.....	19						60	240	Id.				240	
54	Cervera de la C.....	50	500	75	100	10	120	80	80	Annual..				275	
306	Cuarte.....	289			200	20	240	100	400	Id.				640	
158	Chiprana.....	56						55	1.375	Id.				1.375	
159	Idem.....	772						30	150	Id.				9.400	La piedra anual.
210	Egea de los Cab.....	204						50	200	Annual..				3.000	Idem.
211	Idem.....	31	100	50				10	40	Id.				490	Las leñas hasta 31 de marzo.
272	Escó.....	29						150	600	Id.				730	
273	Idem.....	336						160	460	Id.				460	
293	Farasdués.....	376						40	160	Id.				510	
224	Idem.....	75	1.000	150	200		200	Annual..						320	
11	Figueroelas.....	163						100	400	Id.				475	
105	Fuendejalón.....	89			100		100	400	Id.					7.250	
59	Godojos.....	1.147			500	50	600	100	400	Id.					
61	Ibdes.....														

62	Jaraba.....	170			200		200	100	600	Id.				1.175	
89	Lagata.....	7						150	600	Id.				1.100	
>	Letux.....	200			200		200	600	Id.					600	
109	Mailén.....	348						60	300	Id.				800	
94	Moyuela.....	60						200	2.000	Id.				200	
15	Muel.....	214						25	100	Id.				100	
251	Nuez de Ebro.....	25			600	50	700	50	250	Id.				950	
234	Piedratjada.....	695			200		240	60	300	Id.				3.040	
257	Pina de Ebro.....	92						150	600	Id.				700	
259	Idem.....	220	1.000	200				100	400	Id.				800	Las leñas hasta 31 de marzo.
260	Idem.....	142			150		300	400	Id.					1.150	
95	Puebla de Albornón	552	1.000	150	200		800	200	800	Id.				200	
314	Puebla de Alfindén	129			480		600	80	800	Id.				650	
196	Reasón.....	91						25	125	Id.				800	
197	Romanos.....	261	500	75	250		250	60	300	Id.				800	
29	Saillas de Jalón.....	13						200	800	Id.				800	
315	San Mateo de G.....	350						200	800	Id.				800	
167	Sástago.....	900						200	800	Id.				1.000	
147	Sestrica.....	343			400		400	150	600	Id.				3.810	
297	Tarazona.....	898	300	60	50		360	50	200	Annual..				600	
148	Tarret.....	24			300	50	360	24	576	Id.				600	
284	Tiermas.....	111			24		24	60	300	Annual..				1.515	
285	Id.....	97			25	50	50	20	100	Id.				750	
286	Id.....	25			25	50	50	14	70	Id.				420	
287	Id.....	72			25	50	50	60	300	Id.				1.835	
288	Id.....	20			20		20	90	360	Id.				500	
289	Id.....	178						70	280	Id.				280	
>	Torraiba de Ribota.....	35						40	160	Id.				825	Las leñas en la segunda mitad del Cabozo Sarua y hasta 31 de marzo.
316	Torrechilla de V.....	387	500	225	400	20	440	80	320	Id.				2.180	La siembra en las partidas Hoya del Ciego y Llano del Tesoro.
73	Torrehermosa.....	223						80	320	Id.				120	
200	Used.....	32						30	120	Id.				1.125	
317	Utebo.....	752	500	75	800	25	850	50	200	Id.				485	Las leñas proceden de la limpia de encinas y hasta 31 de marzo.
266	Véllida de Ebro.....	28						90	360	Id.				400	
239	Vera.....	20						100	400	Id.				500	
268	Zaida (La).....	305			300		300	50	200	Id.				280	
331	Zuera.....	206			200		200	20	80	Id.				50	
332	Id.....	38			50		50	50	200	Id.				120	
333	Id.....	298			250		250	50	200	Annual..				450	
334	Id.....	97			120		120	70	280	Id.				1.052	
335	Id.....	432			372		372	50	200	Annual..				450	
336	Id.....	242			250		250	80	320	Id.				190	
337	Id.....	118			110		110	20	80	Id.				475	
338	Id.....	298			230		230	74	296	Id.				516	
339	Id.....														



MONTES ENAJENABLES

Número del catastro.....	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	LEÑAS		PÁSTOS						LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES	
				Hectáreas.....	Tasa-ción. — Ptas.	GANADO MENOR			GANADO MAYOR			Hectáreas.....	Tasa-ción. — Ptas.	Metros cubi-cos.....	Tasa-ción. — Ptas.	Quintales mé-tricos.....	Tasa-ción. — Ptas.			
						Lanar..	Cabrio..	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Múm. de cabezas.	Tasa-ción. — Ptas.									Epoca del disfrute.
302	Alfajarín.....	Montes Blancos.....	814	»	»	1.000	100	1.200	Anual..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200	»	
116	Arándiga (Conde de Argillo).	Boalaje.....	300	»	»	500	100	350	4 my. a 14 s.	»	»	»	»	»	»	»	»	350	Pertenencia al Conde de Ar-gillo.	
118	Nigüella (Arándiga)	Entreviso.....	145	200	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	Pertenencia a Arándiga.	
206	Ardisa.....	Ferrizos.....	589	»	»	»	»	»	»	100	400	Anual..	»	»	»	»	»	400	»	
84	Azuara.....	Blanco.....	3.000	2.000	300	»	»	»	»	50	200	Id.	»	»	»	»	»	500	»	
85	Belchite.....	Carboneros, Alto y Planas, Sa-so, Masatrigos y Valfarnés.	29000	3.000	450	»	»	»	»	»	»	»	1.000	10000	»	»	»	10450	Las leñas y la labor y siembra distribuidas en todas las par-tidas.	
86	Id.....	Dehesa Boalar.....	363	»	»	»	»	»	»	50	200	Anual..	»	»	»	»	»	200	»	
»	Berruoco.....	Dehesa del Prado.....	56	»	»	50	»	50	Anual..	»	»	»	30	1.800	»	»	»	1.850	»	
122	Brea de Aragón.....	Dehesa de la Lezna.....	200	»	»	»	»	»	»	10	40	Anual..	»	»	»	»	»	40	»	
47	Bubierca.....	Valdechavida, Val de Perales y Fuente Jaime.	3.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	325	3.250	»	»	»	3.250	»	
102	Bulbueite.....	El Duermo.....	18	»	»	»	»	»	»	25	100	Anual..	»	»	»	»	»	100	»	
305	Cadrete.....	Común de la Sarda Baja.....	343	»	»	300	30	390	Anual..	»	»	»	20	200	»	»	»	590	»	
123	Calatayud.....	Armantes.....	6.400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	20000	»	»	»	20000	»	
124	Id.....	Campillo y Val de Herrera.....	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	5.000	»	»	»	5.000	»	
126	Id.....	Val de Lázaro y Castillejos.....	1.800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	5.000	»	»	»	5.000	»	
49	Calmarza.....	La Llana.....	459	500	75	»	»	»	»	50	200	Anual..	100	1.250	»	»	»	1.525	»	
50	Campillo de Aragón	La Mata.....	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	600	»	»	»	600	»	
51	Carenas.....	El Chaparral.....	72	500	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	Las leñas a matarrasa dejando resalvos, hasta 31 marzo.	
157	Caspe.....	Efeso de la Villa.....	837	1.000	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	
127	Castejón de Alarba..	Las Cuestas.....	300	»	»	»	»	»	»	20	80	Anual..	»	»	»	»	»	80	»	
53	Castejón de las A..	Dehesa de Peroveras.....	120	»	»	»	»	»	»	20	80	Id.	»	»	»	»	»	80	»	
270	Castiliscar.....	Dehesa del Portillo.....	100	»	»	»	»	»	»	50	200	Id.	»	»	»	»	»	200	»	
271	Id.....	Id. Alta y Fornos.....	70	400	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	»	
54	Cervera de la C..	Pardina de Valverde.....	384	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	2.000	»	»	»	2.000	»	
173	Cerveruela.....	Las Dehesillas.....	68	»	»	»	»	»	»	12	48	Anual..	»	»	»	»	»	48	»	
56	Cetina.....	Prado Remachar.....	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido.	
57	Cimballa.....	Dehesa de Calaporro.....	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	600	500	500	»	1.100	La piedra anual.	
58	Clarés de Ribota..	Dehesa de los Monjes.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	500	»	»	»	500	»	
212	Egea de los Cab..	Común del Mono.....	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido.	
213	Id.....	Coscojar de la Huerta.....	161	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.	
222	Luna (Erla).....	Restos del Monte Acotado..	2.656	500	75	1.100	100	1.200	Anual..	20	100	Anual..	»	»	»	»	»	1.375	Pertenece a Erla.	
163	Fabara.....	Dehesa de la Carne.....	900	600	90	»	»	»	»	25	125	Id.	»	»	100	100	»	315	La piedra anual.	
244	Fuentes de Ebro..	El Común.....	6.946	»	»	2.000	60	2.120	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.120	»	
245	Id.....	Mejana grande.....	39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35	1.750	»	»	»	1.750	»	
246	Id.....	Mejana de la Granja.....	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35	1.750	»	»	»	1.750	»	
60	Ibdes.....	El Chaparral.....	347	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	2.500	»	»	»	2.500	»	
308	Leciñena.....	Val de los Huertos.....	652	»	»	»	»	»	»	»	»	»	183	1.830	»	»	»	1.830	»	
180	Lechón.....	Dehesa de la Cañada Honda..	227	»	»	»	»	»	»	»	»	»	130	1.300	»	»	»	1.300	Pertenece al Estado.	
»	Longás.....	Pardina de Salafuente.....	272	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	170	»	»	»	170	Acotado.	
181	Luesma.....	San Cristóbal.....	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
164	Maella.....	Paso de Val de Jaime.....	1.000	»	»	150	»	300	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	300	Mancomunado con Mallén.	
107	Magallón.....	Realengo o Dehesa Loleta..	1.709	»	»	1.000	50	1.100	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.100	Mancomunado con Retascón, repartiéndose el ganado con arreglo a la escritura de con-gordia de 1540, ratificada en 31 de marzo de 1872.	
183	Manchones.....	Común o Blanco.....	915	»	»	500	25	550	Id.	»	»	»	300	3.000	»	»	»	3.550	»	
132	Mesones.....	Cañada y Escorial.....	288	500	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75	»	
277	Mianos.....	Carrachana y El Boyal.....	40	200	80	110	»	100	Anual.	10	40	Anual.	»	»	»	»	»	140	Leñas hasta 31 marzo.	
187	Miedes.....	Dehesa del Campo Rato y Valhondo	1.182	»	»	»	»	»	»	50	200	Id.	800	10000	»	»	»	10.200	»	
188	Id.....	Los Llanos del Campillo.....	523	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	3.750	»	»	»	3.750	»	
63	Monterde.....	Los Romerales.....	2.000	500	75	»	»	»	»	»	»	»	1.000	10000	»	»	»	10.075	»	
190	Montón.....	Dehesa de la Cañada.....	182	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	200	»	»	»	200	»	
133	Morata de Jiloca..	El Campo y Monte Blanco	800	»	»	»	»	»	»	25	100	Anual.	»	»	»	»	»	100	»	
135	Morés.....	Las Solanas.....	42	»	»	»	»	»	»	40	160	Id.	»	»	»	»	»	160	»	
65	Moros.....	Cocanil.....	4.856	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	2.100	26250	»	»	»	26.550	La piedra anual.	
20	Muela (La).....	Dehesa boyal.....	300	1.000	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	100	»	250	Pertenece a Zaragoza y La Muela. La mitad del ganado lanar y cabrio y el esparto y leñas para La Muela y la otra mitad del ganado para Zara-goza. El esparto anual.	
21	Id.....	La Plana.....	6.561	1.000	150	5.000	500	6.000	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	6.150	»	
»	Id.....	Almazarro.....	2.796	»	»	3.000	125	3.250	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	100	200	3.250	Pertenece a Zaragoza y La Muela y mancomunado en pastos con Epila. Pastos para 1.000 lanares y 50 cabrios por 1.000 pesetas y el esparto para La Muela: 1.000 lanares y 50 cabrios por 1.000 pesetas para Zaragoza, y 1.000 lanares y 25 cabrios para Epila por 1.050 pesetas.
279	Navardún.....	El Soto.....	4	»	»	»	»	»	»	5	20	Anual.	3	126	»	»	»	146	Las leñas hasta 31 marzo.	
278	Id.....	El Congosto.....	60	500	75	»	»	»	»	20	80	Id.	18	408	»	»	»	563	La piedra anual.	
166	Nonaspe.....	Blanco de Matarranas.....	3.084	2.000	300	»	»	»	»	25	100	Anual.	»	»	»	»	»	100	»	
252	Nuez.....	El Prado con sus partidas..	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35	350	»	»	»	350	»	
140	Olvés.....	Dehesa boyal.....	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	1.500	»	»	»	1.500	»	
141	Id.....	La Sierra.....	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85	»	
254	Osera.....	El Vedadillo.....	36	»	»	50	5	60	Anual.	5	25	Anual.	»	»	»	»	»	»	5.240	»
142	Paracuellos de J..	El Rato.....	1.200	1.600	240	»	»	»	»	»	»	»	500	5.000	»	»	»	2.360	»	
143	Id.....	Dehesa de Val de Galindo..	445	»	»	300	30	360	Anual.	»	»	»	200	2.000	»	»	»	1.000	Las leñas hasta 31 marzo.	
311	Pastriz.....	Mejana del Lugar.....	66	1.000	500	»	»	»	»	100	500	Anual.	»	»	»	»	»	1.000	»	
22	Pedrola.....	El Pradillo.....	600	»	»	»	»	»	»	200	1.000	Id.	»	»	»	»	»	150	»	
229	Pedrosas (Las) ..	Frontón de la Rosa.....	304	1.000	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	100	»	6.300	Pertenece a Perdiguera y Za-ragoza. La piedra anual.	
312	Perdiguera.....	Sardillas, Guaral y demás montes bajos..	9.600	»	»	6.000	100	6.200	Anual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
114	Pozuelo (El).....	Prado Carnicero.....	5	»	»	»	»	»	»	15	75	Anual.	»	»	»	»				



Número del catastro.....	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	LEÑAS		PASTOS						LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES — Ptas.	OBSERVACIONES	
				Esdrósos...	Tasa- ción. — Ptas.	GANADO MENOR			GANADO MAYOR			Hectáreas.....	Tasa- ción. — Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa- ción. — Ptas.	Quintales mé- tricos.....	Tasa- ción. — Ptas.			
						Lanar..	Cabrío.	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas..	Tasa- ción. — Ptas.									Epoca del disfrute.
27	Rueda de Jalón ..	Camporroyo y Chilo.....	5.000	2.000	300	4.000	400	4.800	Annual.	»	»	»	»	»	400	400	»	»	5.500	Mancomunado con Lumpia- que. Todos los disfrutes por mitad entra Lumpiaque y Rueda. La piedra anual.
315	S. Mateo de Gállego.	Restos del Vedado .....	1.646	1.000	150	1.000	100	1.200	Id.	»	»	»	»	»	350	3.500	»	»	4.850	»
145	Santa Cruz de Grio (Aldehuela).	Val de las Viñas ..	8	»	»	80	»	80	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	»
168	Sastago.....	Blanco, alto y bajo .....	6.714	»	»	4.000	200	4.400	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.400	»
146	Sediles.....	Las Majadillas .....	400	»	»	»	»	»	»	50	200	Annual.	»	»	»	»	»	»	200	»
283	Sos.....	Los Ladreros .....	50	»	»	»	»	»	»	10	500	Id.	»	»	»	»	»	»	500	»
295	Tarazona.....	Dehesa Carrera y Cintruénigo.	757	1.000	250	»	»	»	»	»	»	»	»	200	6.000	100	100	»	6.350	Piedra anual. Leñas hasta 31 mz.
296	Id.....	Valcardera .....	6.154	»	»	5.500	500	6.500	Annual.	»	»	»	»	2.000	25.000	»	»	»	31.500	Mancomunado con Malón, El Buste, Vierlas, Grisel, Cun- chillos y Santa Cruz de Mon- cayo y alera foral con Borja y Bulbunte.
240	Tauste.....	Val de las Muelas y Traslarba.	500	»	»	»	»	»	»	50	200	Annual.	»	»	»	»	»	»	200	»
149	Tiurga.....	Camplañes .....	2.400	2.500	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	375	»
152	Id.....	Val de la Sosa y Dehesa boyal.	1.200	»	»	1.000	»	1.000	loc. a 3 my.	150	600	Annual.	»	»	»	»	»	»	1.600	»
153	Tobed.....	Dehesa Carnicera .....	197	»	»	400	40	480	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480	»
199	Torralba de los F..	Llanos y Campillos .....	57	»	»	30	»	30	Id.	»	»	»	»	50	500	»	»	»	530	»
298	Torrellas.....	Dehesa de los Lombacos.....	45	»	»	»	100	200	Id.	25	100	Annual.	»	»	»	»	»	»	300	»
74	Torrijo.....	Campo Alavés .....	380	»	»	100	25	150	Id.	50	200	Id.	300	3.000	»	»	»	»	3.350	»
204	Valdehorna.....	El Chaparral.....	39	»	»	»	»	»	»	20	80	Id.	»	»	»	»	»	»	80	»
76	Valtorres.....	S. Juan y Umbrías .....	62	»	»	»	»	»	»	25	100	Id.	»	»	»	»	»	»	100	»
202	Villarroya del Campo (Villadoz)	El Común o Blanco .....	26	»	»	50	»	50	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»
204	Villafeliche.....	Común de la Mojonera de Atea.....	44	»	»	100	5	110	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110	»
205	Id.....	Valdemoro.....	258	300	45	500	»	500	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	545	»
80	Villalengua.....	Hinojoso.....	80	»	»	»	»	»	»	100	400	Annual.	»	»	»	»	»	»	400	»
321	Villanueva de G. ...	Vedado Bajo.....	912	»	»	1.000	100	1.200	Annual.	»	»	»	»	»	100	100	»	»	1.300	Pertenencia a Zaragoza; los pastos para Zaragoza; la pie- dra para Villanueva.
318	Zaragoza .....	Realengo de Villamayor. ...	5.544	400	80	»	»	»	»	»	»	»	400	4.000	100	100	»	»	4.180	La piedra anual.
322	Id.....	Blanco o Común de Alfocea..	604	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido.
323	Id.....	Mejana de Alfocea .....	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.
325	Id.....	Id. de S. Antonio de Peñafior.	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.
326	Id.....	Id. o Soto bajo de Monzalbarba.	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.
322	Id.....	Realengo de Peñafior .....	2.254	200	40	»	»	»	»	»	»	»	200	2.000	50	50	»	»	2.900	La piedra anual.
330	Id.....	Vedado de Peñafior .....	1.536	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	1.000	50	50	»	»	1.050	Id.
»	Id.....	Restos de Torrero .....	702	100	20	»	»	»	»	»	»	»	50	500	50	50	»	»	570	Id.
»	Id.....	Llanos de S. Gregorio. ...	291	50	10	»	»	»	»	»	»	»	5	50	50	50	»	»	110	Id. Los disfrutes en el lote 2.º
»	Id.....	Carteras de Juslibol.....	184	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido.
»	Zuera.....	El Campillo.....	391	»	»	250	25	300	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»



# APÉNDICE

## MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS			PASTOS			LABOR Y SIEMBRA		TOTALES — Pesetas.	
			Hectáreas....	Estéreos...	Tasa-ción. — Pesetas.	Epoca del disfrute.	Lanar.....	Cabrio.....	Tasa-ción. — Pesetas.	Epoca del disfrute.		Hectáreas..
»	Lécera.....	Monte Alto.....	3.104	1.000	150	Annual..	3.000	100	3.200	»	»	3.350
»	Id.....	Santa Bárbara, Valdemaría y Armuelas.	1.286	»	»	»	1.000	50	1.100	»	»	1.100
»	Id.....	Boqueros.....	446	»	»	»	350	20	390	»	»	390
»	Id.....	Montecillo.....	94	»	»	»	100	»	100	»	»	100
»	Manchones.....	Matallana.....	200	»	»	»	150	»	150	»	»	150
»	Monreal de Ariza.....	Dehesa Nueva.....	600	»	»	»	»	»	»	»	500	500
»	Id.....	Peñas del Gallo.....	700	»	»	»	»	»	»	»	600	600
»	Pina de Ebro.....	Valdeltemple y Agudicos o Ventas.....	1.388	»	»	»	1.000	»	1.000	»	»	1.000
»	Id.....	Acampes, Valdeavellera, Atalaya y Entrecampos.....	2.200	»	»	»	1.000	»	1.000	»	»	1.000
»	Sástago.....	Esparizanal y Escaido.....	4.089	»	»	»	3.000	100	3.200	»	»	3.200
»	Id.....	Dehesa Alta o Deheseta.....	206	»	»	»	100	10	120	»	»	120
»	Id.....	Camarón.....	759	»	»	»	500	10	520	»	»	520
»	Id.....	Esterza Cayetano.....	810	»	»	»	600	20	640	»	»	640
»	Zaragoza.....	Miralbueno.....	2.040	»	»	»	1.000	»	1.000	»	»	1.000
»	Id.....	Garrapinillos.....	3.691	»	»	»	1.900	»	1.900	»	»	1.900
»	Id.....	Realengo de Zaragoza.....	279	»	»	»	150	»	150	»	»	150

### ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles, leñas de roble, pino y chopo, terminarán el 31 de marzo de 1918. Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, etc., o sean las que se utilizan por arranque, terminarán el 30 de septiembre del citado año.

### OBSERVACIONES

No podrá comenzarse la ejecución de ninguno de los aprovechamientos consignados en los estados que anteceden, sin que los Ayuntamientos respectivos se hayan provisto de la licencia expedida por el personal de la Sección facultativa de Montes, en esta provincia, en la inteligencia de que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades consiguientes las Comisiones de Montes de los mismos.

En los montes mancomunados entre dos o más pueblos que no posean escritura de concordia o resolución administrativa o judicial alguna, los aprovechamientos se distribuirán conforme previene la Real orden de 6 de marzo de 1849.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1917.—El Ingeniero-Jefe de la Región, Martín Augustin.



### Pliego general de reglas facultativas.

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el venciario tuviera derecho al disfrute de estos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de las leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas a matarrasa, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribe el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha, únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16. Los ganaderos de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de re-

ses que bajo la vigilancia del correspondiente conserje o guardián, pueda llevar al monte con arreglo al acta acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, o el respectivo, la Guardia civil o los funcionarios de confianza, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el movimiento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18. La recolección del esparto principiará en los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al término del aprovechamiento autorizado, habrán de quedar cortas del esparto corto y mediano necesario para obtener una buena producción al siguiente año y limpias de ramos secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halla blandecido, y no podrá entrar a practicarla el mayor número de jornaleros del que se fije para cada día en las condiciones de la concesión.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, o a cielo, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido, con cavaciones indispensables, de modo que no se produzcan las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y utilizándose la explotación de canteras y zanjas a la que se fije o señale el encargado de verificar dicha entrega, y mencionen en la licencia o acuerdo de la concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca o poda, tre, poda carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, general, las de todas suertes de aprovechamiento, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea, de la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganaderos pernoctar fuera del monte o en las majadas que existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en los locales instalados con sujeción a la regla 15.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega de aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos debidamente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia será anual y relativa a la parte del disfrute correspondiente.

26. No podrá comenzarse la ejecución de un aprovechamiento, en los casos de subasta o compera por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; los casos de disfrutes vecinales en montes de la clase de pertenencias, y de maderas, leñas, cortezas en los de la segunda, sin que anteceda la entrega hecha por dicho funcionario o por la Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes de montes municipales, sin que se haya practicado



Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicándose en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

8. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos principales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que el usuario a que se refiere licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

Todas las licencias que expidan los Alcaldes remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarse, sin cuyo requisito no serán válidos, y una vez cumplida esta formalidad les serán entregadas a los interesados, los cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero será siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto de cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiere.

En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas de la 5.ª Región las licencias precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, una vez realizado el reparto en la forma proindiviso que a cada uno corresponda, se expidan las licencias por la Jefatura.

12. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuera, todo pastoreo que se realice sin cumplir las reglas anteriores.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1917.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

**Reglamento de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1917 a 1918.**

1. Las extensiones de terreno que se roten no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existen en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región dentro del marco de la misma.

2. La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar licencias por los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar trabajando en los terrenos objeto de la concesión.

3. Dado el carácter de la concesión hecha gratuitamente, se entiende desde luego que dicha concesión crea derecho alguno a favor de los concesionarios, imponiéndoseles el deber de guardar el respeto a la ley y a las disposiciones legales de ninguna especie al respecto, quedando reservado a la Administración pública el derecho de declarar caducada la concesión y reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquiera de las épocas y momentos que así lo juzgue oportuno, sin que ello asista a los concesionarios el menor derecho a entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4. Declarada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se

comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados o en otro caso una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento.

En ambos casos se levantará acta de incautación, a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de Montes y los vecinos que previamente se designen.

5.ª Cada usuario vecino pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique, a razón de los precios asignados en el Plan forestal por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos, se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la ley Municipal, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente y remitirá a esta Región, durante el mes de octubre, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en la Región la correspondiente carta de pago, precisamente en el mes de octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria, castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expida, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.ª

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la Región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de este requisito será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de la concesión, ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región, con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponda.

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de Montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legis-



lación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contraventores en un plazo de cuatro días.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte y será responsable, con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo, cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15. Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1917. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

## SECCIÓN QUINTA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Por error involuntario se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 29 de agosto próximo pasado, que el aspirante a Juez municipal de Maella (partido judicial de Caspe) se llamaba D. Joaquín Torres Gisbert, siendo su verdadero nombre el de Joaquín Ferrer Gisbert.

Igualmente D. Jacinto Bernal Bueno, que aparece como aspirante a Juez municipal suplente de Valtorres (partido de Ateca) solicitó para el cargo de Juez municipal.

Lo que para subsanar el defecto apuntado se publica a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1917. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º — El Presidente, Acosta.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero, Sección 1.ª, de la carretera de Ayerbe a Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 78.967'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3 950 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de septiembre de 1917. — El Director general, Rendueles. — Rubricado,

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero, Sección 1.ª, de la carretera de Ayerbe a Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Nota-anuncio.

D. Francisco Nerecan Celaya, Director Gerente de la «Sociedad Española de Papelería», ha presentado al Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Juan Usandizaga, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica derivada de la general de las «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» y destinada a varios usos. En la fábrica de papel sita en San Juan de Mozarrifar.

La línea será aérea, trifilar, de corriente trifásica a 30.000 voltios cincuenta períodos, rebajándose a 220 voltios en el transformador instalado en la fábrica de papel.

Con la línea se atraviesan terrenos de dominio público y particulares, sobre los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, cuya relación se cita al final.

El derecho al empleo de la piedra se justifica con la copia del contrato celebrado con la Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza».

A los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, se publica esta nota-anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones por los que se crean interesados en la instalación, en plazo de treinta días, a contar de la fecha de este número, del BOLETÍN, en el Gobierno civil y su Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), donde se exhibirá el proyecto durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1917. — El Ingeniero Jefe P. A., Vicente Núñez.

#### Relación que se cita.

Ayuntamiento de Zaragoza.  
Carretera de Zaragoza a Francia.  
D. Alejandro Palomar de la Torre.  
Ferrocarril del Norte.  
D.ª Petra Morales, Vda. de Martín,  
Camino de San Juan al Comercio.  
Sres. Almorín y Gabás.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de Villalba de Perejil.

#### Anuncio.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el art. 52 de la Ordenanza por que se rige esta Comunidad de regantes se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios de esta localidad, terratenientes o sus representantes legales de la misma, para el día veintitrés del corriente, a las dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo; advirtiendo que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará otra sesión el día 30 del mismo mes, en el sitio y hora antes citados, apercibiendo que en esta última se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 16 septiembre 1917. — El Presidente Pascual de Francia.

Imprenta del Hospicio.